

**APRUEBA CONVENIO c/BANCO DEL ESTADO**

**DECRETO ALCALDICIO N° 1454**

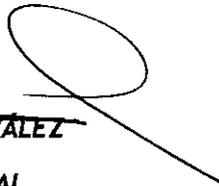
**DALCAHUE, 10 de agosto de 2022**

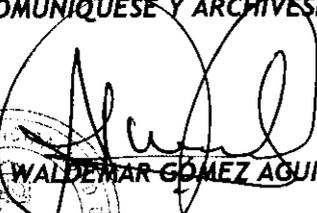
**VISTOS:** El Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue y el Banco del Estado de Chile, con fecha 01 de agosto de 2022; el Decreto Alcaldicio N° 548 del 07 de marzo de 2022, que nombra titular en el cargo de Alcalde de la Comuna a don ALEX WALDEMAR GÓMEZ AGUILAR; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

**DECRETO:**

**APRUÉBASE:** En todos sus puntos el Convenio de Colaboración Interadministrativo de Servicios Bancarios, suscrito entre el Banco del Estado de Chile, representado por el sr. Matías Barros Silva, Subgerente de Gobiernos Regionales y Municipalidades Banca Institucional y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por su Alcalde titular, don Alex Waldemar Gómez Aguilar.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**CLARA INÉS VERA GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

  
  
**ALEX WALDEMAR GÓMEZ AGUILAR**  
**ALCALDE DE LA COMUNA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección de Administración y Finanzas
- Tesorería Municipal
- Control Interno
- Secretaría Municipal
- **Transparencia**
- Of. Partes

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS

**BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

**Y**

**MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**

En Santiago, a 01 de Agosto del año 2022, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", o "Banco Estado", Rol Único Tributario número 97.030.000-7, representado por don **MATIAS AMBROSIO BARROS SILVA**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago; y la **MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE** en adelante "el Municipio", Rol Único Tributario número 69.230.300-8, representado por su Alcalde, don Alex Gómez Aguilar, cédula de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en calle **Manuel Rodríguez N° 110**, comuna de Dalcahue, se ha acordado lo siguiente:

### PRIMERO: ANTECEDENTES

Que, la Municipalidad de Dalcahue sometió a aprobación del Concejo Municipal la contratación mediante la modalidad de **Negociación Directa** la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS**" a efectuarse de acuerdo a lo señalado más adelante, aprobando en este mismo acto la contratación del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, para la administración de las Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Dalcahue.

El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.079 de 1977 -que fijó el texto de su ley orgánica-, y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no le serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de afectar a dicha entidad bancaria. Según dispone el artículo 3° del DL N°2.079, la función principal del Banco del Estado es "...prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales...", para lo cual "El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen..." (Artículo 29), desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

Junto a lo anterior, Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2° del artículo 1° del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Así, el Banco del Estado en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, como lo establece el inciso 2° del artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido fue fijado, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Es precisamente esa naturaleza jurídica de empresa pública la que cobra especial relevancia en la celebración del presente contrato, pues cabe hacer notar que con arreglo a la función esencial que le encomienda a Banco del Estado el artículo 3° del decreto ley N°2079, en relación con su artículo 29°, consistente en prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el **desarrollo de las actividades económicas nacionales...**", para lo cual podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines y plazos que las respectivas leyes contemplen; pueden entonces apreciarse que es su ley orgánica la que ha radicado su competencia, no solo en desarrollar sino que también en **fomentar** la actividad bancaria estatal con un claro **fin de interés público nacional**.

Ese interés público hace la diferencia respecto de otras instituciones bancarias comerciales que por antonomasia no buscan ni están obligadas a satisfacer **necesidades colectivas**, como es deber de los órganos de la Administración del Estado, entre ellos, el Banco del Estado de Chile.

Pues bien, el N°7 de la letra f) del artículo 10 del decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda - en armonía con lo ordenado en la letra g) del artículo 8° de la ley N° 19.886- previene que corresponde proceder al trato directo cuando por "la **magnitud e importancia** que implica la contratación se hace indispensable en recurrir a un proveedor determinado en razón de la **confianza y seguridad** que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que **no existen otros proveedores** que otorguen esa seguridad y confianza."

En la contratación que se viene celebrando se cumplen cada uno de los 3 presupuestos que la citada disposición contempla: a) la magnitud e importancia de la contratación; b) que sea indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que derivan de su experiencia comprobada en la provisión del servicio; y c) que se estime fundadamente que no hay otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Así, el objeto del presente contrato, ciertamente es de gran **(a) magnitud e importancia** para la Municipalidad de Dalcahue, ya que impacta directamente en el funcionamiento interno de aquél, el que día a día requiere de un conjunto de servidores que, a su vez, deben recibir la atención y colaboración de un banco que cuenta con todo el conocimiento de lo que es trabajar con funcionarios públicos y los proveedores de la Administración, como lo demuestra el hecho que en la estructura del Banco del Estado exista una dependencia creada, especialmente, para la atención de instituciones públicas, lo que marca otra diferencia con las demás entidades bancarias, pues los personales del sector público y los referidos proveedores se vinculan con el Estado de un modo distinto que los del sector privado y por ende, esa experticia del Banco del Estado es preponderante para la presente contratación, ya que ella trae consigo mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de las tareas del órgano público contratante.

En cuanto a la **(b) seguridad y confianza** que exige la norma del artículo 10° en análisis, la Municipalidad de Dalcahue ha tenido por esencial consideración tanto la naturaleza jurídica que ostenta el Banco del Estado como el interés público que persiguen las funciones que el legislador a éste le ha encomendado, dos circunstancias del carácter jurídico que vienen a construir una confianza tal, que conlleva la seguridad que BancoEstado puede cumplir el objeto del presente contrato y con su experiencia comprobada que se desprende de la **propia ley**, cuando estableció que el Banco del Estado es la institución bancaria llamada a administrar la Cuenta Única Fiscal así como las correspondientes cuentas subsidiarias, lo que implica en sí una calificación de confianza y seguridad en la administración de los recursos pecuniarios fiscales.

También se comprueba la **experiencia** del Banco del Estado en la extensión de las redes de pago que posee en 262 comunas de un total de 346 en el país, existiendo 134 comunas con presencia únicamente de BancoEstado, entre las que cabe destacar las localidades de Putre y Porvenir; y disponiendo dicho banco de la mayor cantidad de cajeros electrónicos.

Y por lo mismo, **(c) el Banco del Estado es el único proveedor** que puede ofrecer esa seguridad y confianza que exige el legislador, atendida, tanto su naturaleza pública y el interés colectivo que está presente en las funciones que legalmente le competen, como en el hecho irrefutable que BancoEstado posee una ventaja comparativa en las redes de distribución de sucursales y cajas, que lo hacen ser el único prestador de servicios bancarios que ha procedido a construir e instalar una sucursal Bancaria en nuestra comuna, otorgando de esta forma acceso directo sin necesidad de trasladarse a otras comunas a servicios bancarios a un mayor número de habitantes, contribuyendo así al progreso económico e inclusión financiera de los habitantes de la comuna, ya que esta contratación reúne las características necesarias para satisfacer las necesidades, progreso y desarrollo económico de la comuna de Dalcahue.

Todas las fundamentadas circunstancias que determinan la necesidad de suscribir el presente convenio con una institución que, con cabal sujeción a lo previsto en el N°7 de la letra f) del artículo 10 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda – como se ha expuesto – otorga una seguridad y confianza acordes con la importancia de los servicios que se contratan y que dentro del sistema financiero solo BancoEstado cumple con tales exigencias, dado su carácter de empresa pública, sometida en su funcionamiento al principio de juridicidad y creada con el claro objetivo de satisfacer fines de interés público nacional.

Por su parte, el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tienen como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

Teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8º de la LOCM que dispone que "para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios, las Partes, en sus calidades de órganos de la Administración del Estado, han convenido en la suscripción del presente Convenio, cuyo objeto esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio.

El presente instrumento establece las condiciones en que se abrirá(n) y mantendrá(n) la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) del Municipio, como también, informa los servicios que se deben considerar incluidos según su tenor.

### **TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO**

En virtud del presente Convenio, y de acuerdo a lo señalado en la cláusula precedente, las Partes acuerdan que el Banco prestará al Municipio, para el cumplimiento de sus funciones, los siguientes servicios bancarios:

1. Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias.
2. Servicio de Pago de Remuneraciones al personal municipal, según la modalidad que acuerden las partes.
3. Productos y servicios en condiciones preferenciales para los funcionarios adscritos al Convenio Pago de Remuneraciones.
4. Servicio de Pago de Proveedores.
5. Recepción de depósitos.
6. Pago de cheques.
7. Certificado de saldos.
8. Emisión de cartolas.
9. Confección y provisión de cheques fiscales (talonarios de 100 cheques para ser girados en foma manual).
10. Pago de Cotizaciones Previsionales vía Internet.
11. Portal de Pagos.
12. Conexión en línea para consultas de cuentas corrientes municipales, transferencias, etc.
13. Centro de contacto y atención a Municipios a través de Call Center (600-200-7000 Mesa Central BancoEstado y 600-660-0033 Mesa de Ayuda).
14. Ejecutivo de Cuentas con atención preferencial.

### **CUARTO: SERVICIOS ADICIONALES**

Los servicios descritos en la cláusula precedente se establecen sin perjuicio de otros que el Banco pueda prestar al Municipio. Dichos servicios deberán ser solicitados por el Municipio, debiendo suscribirse el respectivo Convenio que los regule.

Los servicios adicionales que el Banco podrá prestar al Municipio podrán versar sobre una o más de las siguientes actividades:

1. Servicio de Confección de cheques formulario continuo
2. Servicio de Pago de Abonos Varios, Becas, Beneficios, Honorarios.
3. Servicio de Recaudación de Ingresos a través de Internet.

4. Servicio de Pago Automático de Servicios Básicos
5. Servicio Pago Seguro de Cheque.
6. Servicio Transferencia de Alto Valor.
7. Servicio de Botón de pago para recaudaciones municipales.
8. Servicio de Asesoría e Intermediación Financiera.
9. Servicio de Asesoría Microempresarios.
10. Servicio de Asesoría Leasing Financiero.

#### **QUINTO: DEPÓSITO EN CUENTAS CORRIENTES**

En virtud del presente convenio, el municipio se obliga, de manera exclusiva, a depositar íntegramente en la o las cuentas corrientes que posee o posea a futuro en BancoEstado, los recursos propios y transferencias de terceros durante toda la vigencia del presente Contrato.

#### **SEXTO: TARIFA**

Los costos de los servicios bancarios señalados en la cláusula segunda serán gratuitos para el Municipio durante toda la vigencia del contrato.

#### **SEPTIMO: PAGO DE INTERESES**

BancoEstado pagará al Municipio, durante toda la vigencia del presente contrato, una tasa de interés del 3,7% anual (base 360 días), nominal y fija calculados sobre los saldos mantenidos en las cuentas corrientes abiertas en moneda nacional.

Para efecto del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes, se considerarán los saldos diarios disponibles en todas las Cuentas Corrientes en moneda nacional de la Municipalidad al cierre de cada día, sea este hábil o no, durante todo el mes calendario.

Para la determinación de los saldos diarios disponibles en un día inhábil bancario o festivo, se considerará el saldo existente al cierre del último día hábil bancario anterior.

La suma de los saldos diarios de las Cuentas Corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldo disponible en las cuentas corrientes en moneda nacional.

El abono de los intereses se realizará a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el año precedente, en la cuenta corriente de la Municipalidad N°8320900027. El año comenzará a calcularse a contar del 01 de julio de 2022.

#### **OCTAVO: VIGENCIA**

Este convenio tendrá una vigencia de 5 (CINCO) años, a contar del 01 de julio de 2022.

## **NOVENO: RESERVA**

El Municipio se obliga a guardar absoluto secreto y mantener estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente Convenio, llegue a tomar conocimiento o le corresponda conocer acerca del Banco y/o de sus Municipios.

Asimismo, se obliga a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente, las condiciones comerciales que emanen de este Convenio y sus modificaciones eventuales, elevándose esta cláusula a categoría esencial y su incumplimiento le pondrá término ipso facto al Convenio, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan por parte del Banco.

Las Partes acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior también afectan y obligan a los funcionarios de la Institución, comprometiéndose ésta a obtener y mantener su estricto cumplimiento por parte de aquellos, quedando facultado el Banco para, en caso de contravención, ejercer el derecho y acciones señaladas precedentemente.

El cumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente párrafo se efectuará sin afectar los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 8° de la Constitución Política, y dándose cabal cumplimiento a las exigencias derivadas de la Ley N°20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y las Instrucciones impartidas por el Consejo para la Transparencia.

## **DECIMO: MANTENCION DE CUENTAS**

Se eleva a la condición de esencial de este Convenio, que el Municipio se obliga a mantener durante la vigencia del mismo, de manera exclusiva con BancoEstado, todas las cuentas corrientes que tiene en la actualidad y las que abra o se hubieran abierto de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta de éste, declarando conocer que la mantención de los saldos promedios, se trata de la causa que le permite al Municipio acceder a las condiciones más favorables del presente Convenio.

## **DECIMO PRIMERO: GASTOS**

Todos los derechos y gastos notariales u otros que se originen por la celebración y ejecución del presente Convenio serán de cargo exclusivo de la Municipalidad.

## **DECIMO SEGUNDO: ACUERDO MUNICIPAL**

Las Partes declaran que, por medio del Acuerdo, de la Sesión extraordinaria Número 19, de fecha 27 de julio de 2022, el Concejo Municipal de Dalcahue autorizó la suscripción del presente Convenio.

## **DECIMO TERCERO: EJECUCIÓN Y APROBACIÓN**

Las Partes declaran que por razones de buen servicio, el presente Convenio comenzará a ejecutarse desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su posterior aprobación por medio del correspondiente acto administrativo municipal.

El Municipio deberá notificar a Banco Estado el acto administrativo municipal que apruebe el presente Convenio, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la suscripción del presente convenio.

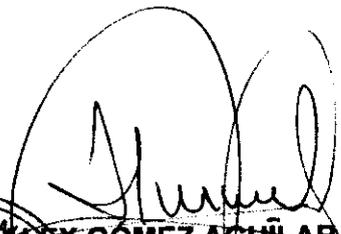
#### **DÉCIMO CUARTO: JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Dalcahue y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

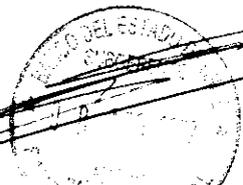
#### **DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS**

La representación de don **Matías Ambrosio Barros Silva**, como **Subgerente de Gobiernos Regionales y Municipalidades de la Gerencia Banca Institucional** del Banco del Estado de Chile, consta en la Escritura Pública de fecha 23 de septiembre de 2021, ante el Notario señor Pedro Reveco Hormazábal, en tanto que la representación de **Alex Gómez Aguilar**, como Alcalde de la Municipalidad de Dalcahue, emana del Artículo 57, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y del Decreto Alcaldicio N° 548 de fecha 07 de marzo de 2022.-

Este Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando dos en poder de la Gerencia Banca Institucional Municipalidades del Banco del Estado de Chile y uno en poder del Municipio.



**ALEX GÓMEZ AGUILAR**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE



**MATIAS BARROS SILVA**  
SUBGERENTE DE GOBIERNOS  
REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
BANCA INSTITUCIONAL  
BANCO DEL ESTADO DE CHILE